



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI025/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MICHAEL SCOOT.

Antecedentes

- I. En fecha 26 de noviembre de 2011, el C. Michael Scoot, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04421**, misma que se cita a continuación:

"SOLICITO NOMBRE, SUELDO (BRUTO Y NETO) Y GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA REPRESENTACIÓN DE CADA UNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN EL IFE." (Sic)

- II. El 28 de noviembre del 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 16 de diciembre de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante No. de oficio **DEA/1688/2011** y a través del Sistema INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se envía en forma impresa relación de personal que labora en la representación de cada uno de los Partidos Políticos con registro en el Instituto Federal Electoral, anexo 1, que contiene nombre, sueldo bruto, sueldo neto, y grado máximo de estudios, información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los sistemas, documentos y registros que obran en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, no se encontró información respecto al grado máximo de estudios del personal que labora en la representación de cada uno de los Partidos Políticos que se relaciona en el anexo 2, razón por la cual se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento referido." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fecha 19 de diciembre de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...) 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. A efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de lo solicitado, materia de la presente resolución es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Michael Scoot, que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Relación del personal que labora en la representación de cada uno de los Partidos Políticos con registro en el Instituto Federal Electoral, la cual contiene nombre, sueldo bruto, sueldo neto y grado máximo de estudios.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante, la información descrita en párrafos precedentes en **1 foja útil**, la que se le entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

6. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto al –grado máximo de estudio– del personal que labora en las representaciones de cada uno de los Partidos Políticos, misma que adjunta a su respuesta como anexo 2, declaró su **inexistencia**, circunstancia esta que a consideración de este Comité de Información no es correcta por las razones y motivos que a continuación se señalan:

De conformidad con lo que señalan los Lineamientos para la ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa, aprobados por la Junta General /Ejecutiva mediante acuerdo JGE81/2010, en su artículo 7.1.7., inciso h) e i), se desprende lo siguiente:

"(...)

7.1.7. El aspirante para la ocupación de una vacante de la Rama Administrativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

h) Tener la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo de la Ramas Administrativa.

(...)

i) Contar con documentos probatorios de la escolaridad requerida para el puesto.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral, señala dentro de la cedula de descripción de cada puesto, **la escolaridad** que deberán de cubrir los aspirantes para cubrir con el perfil del puesto.

Ahora bien, con base en el análisis hecho a los artículos transcritos, y en virtud de que el Órgano Responsable al dar respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números **UE/11/04410; UE/11/04411; UE/11/04413; UE/11/04414; UE/11/04416; UE/11/04417 y UE/11/04423**, proporcionó el **"GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS"**, este Comité de Información, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento de la materia el cual señala: **" Las funciones del Comité son: confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;"** éste órgano Colegiado **revoca la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Administración.**

Lo anterior en virtud de que la normatividad que rige a la contratación del personal administrativo del Instituto Federal Electoral, es clara al señalar que se debe acreditar la **escolaridad mínima.**

En virtud de lo anterior, se solicita al Órgano Responsable proporcione el **"grado máximo de estudios"** del personal adscrito a las Representaciones de los Partidos Políticos o en su defecto motive y explique la circunstancia por la cual carece del dato de referencia.

Es decir, al momento de clasificar o declarar la inexistencia de la información, deberá señalar de manera precisa el dispositivo legal aplicable al caso de que se trate, debiendo señalar las razones particulares o circunstancias especiales, por las cuales considera que se actualiza la hipótesis normativa del artículo o artículos invocados para sustentar la clasificación de la información o su inexistencia.

Ello a efecto de no violentar el derecho de acceso de los solicitantes, y dar debido cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad, exhaustividad y transparencia que deben regir los actos de los órganos del Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sirve de apoyo, a lo antes indicado la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 769, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, de marzo de mil novecientos noventa y seis, del tenor literal siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que a más tardar el 9 de enero de 2012, proporcione lo señalado por este Órgano Colegiado.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 7 de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que se pone a su disposición la **información pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **Revoca** la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que a más tardar el 9 de enero de 2012, proporcione la información señalada por el Comité



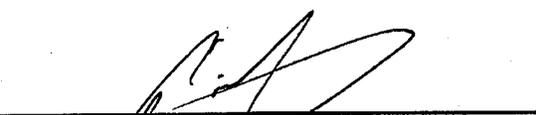
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Información en términos de lo indicado en el considerando 6 de la presente resolución.

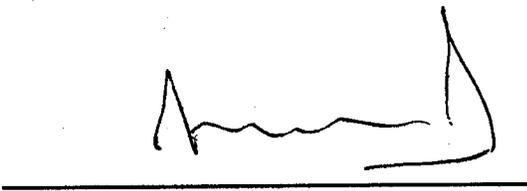
CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Michael Scoot, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

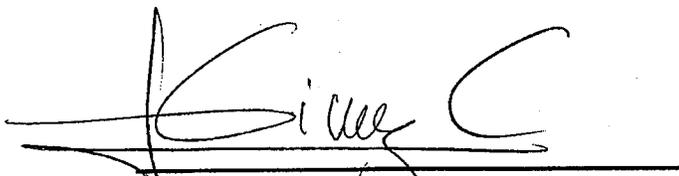
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de enero de 2012.



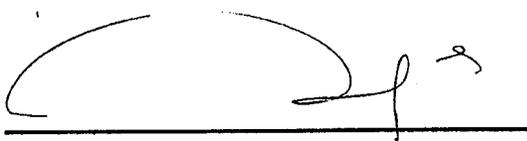
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información